

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00293 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 9 de septiembre de 2022, que confirmó la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020 que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 4 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma correspondiente a 1 SMLMV para cada una de las accionadas, suma que deberá ser liquidada por la Secretaría del a quo, en los términos del artículo 366 del CGP..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. En primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia del 4 de diciembre de 2020 – Docs. Nos. 29 y 51, expediente digital (No se ha de incluir honorarios de perito)

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, en el sentido que se suministren los datos de la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a efectos de consignar el valor de las costas procesales a las que fue condenada la misma, téngase en cuenta que tal como se indicó en la respuesta ofrecidas por Secretaría, tal pago lo debe realizar la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, directamente a la parte favorecida (Docs. Nos. 55-56, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89961b1c12028a48002796743921bf056042f5ac99d614b1398cf6a15ae0757**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>